

REGLAMENTO (CEE) Nº 2286/88 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1988

relativo a la concesión de una ayuda especial para las semillas de soja producidas y transformadas en Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la puesta en marcha del cultivo de la soja se encuentra con dificultades, debido, por una parte, a los problemas específicos de la agricultura portuguesa y, por otra, a la ausencia de ayuda que resulta del Acta de adhesión; que conviene fomentar la producción portuguesa de soja y establecer la concesión de una ayuda especial;

Considerando que dicha ayuda debe limitarse al período en que se aplique en Portugal el régimen de control a que se refiere el artículo 292 del Acta de adhesión, al término del cual se aplicarán las disposiciones comunes relativas a la ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las semillas de soja producidas y transformadas en Portugal disfrutarán, hasta el 31 de diciembre de 1990, de

una ayuda especial igual a la diferencia existente entre el precio de objetivo de estas semillas en Portugal y el precio de las semillas de soja importadas.

Artículo 2

Las normas de desarrollo del presente Reglamento serán las previstas en el Reglamento (CEE) nº 2329/85⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2867/87⁽²⁾. Si fuere necesario, se adoptarán normas de desarrollo suplementarias de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2210/88⁽⁴⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

Y. POTTAKIS

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 15. 8. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 13.

⁽³⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽⁴⁾ DO nº L 197 de 26. 7. 1988, p. 1.